



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Controversia Contractual  
**Expediente:** 110013336038201800284-00  
**Demandante:** Nación – Ministerio del Interior  
**Demandado:** Universidad Santo Tomás  
**Vinculada:** Liberty Seguros S.A.  
**Asunto:** Aprueba conciliación – Termina proceso

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que fue anexado al expediente el día 27 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Pretensiones**

Con la demanda se piden las siguientes declaraciones y condenas:

1.1. Que se declare que la Universidad Santo Tomás incumplió y/o cumplió defectuosamente el convenio No. M-1054 de 2015 celebrado entre el Ministerio del Interior y la Universidad Santo Tomás, de conformidad con lo descrito en el capítulo “aspectos jurídicos” y en la cláusula segunda (obligaciones de la Universidad) del documento “certificación final de supervisión y convenio de asociación”.

1.2. Que se condene a la Universidad Santo Tomás a pagar **(i)** la suma de \$46.465.000 como consecuencia del incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, tasada con base en la garantía de cumplimiento del convenio y **(ii)** la suma de \$46.465.000 por concepto de la afectación de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato.

1.3. Que se ordene a la Universidad Santo Tomás devolver al Tesoro Nacional la suma de \$84.077.876, como consecuencia de la no ejecución de los desembolsos efectuados por el demandante con ocasión del Convenio No. M-1054 de 2015.

1.4. Que se ordene la liquidación del Convenio No. M-1054 de 2015 en sede judicial, decretando los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros económicos a que haya lugar, con sus respectivos rendimientos financieros.

1.5. Que se indexen y actualicen las sumas de dinero a las que resulte condenada la Universidad Santo Tomás y se le condene al pago de las costas correspondientes.

**2. Fundamentos de hecho**

Según lo reseñado en el escrito de demanda, el Despacho los sintetiza así:

- Entre el Ministerio del Interior y la Universidad de Santo Tomás se suscribió el Convenio No. M-1054 el 9 de septiembre de 2015, cuyo objeto era el de “*aunar esfuerzos administrativos, financieros, humanos y técnicos entre el Ministerio del Interior y la Universidad Santo Tomás, para la realización de Diplomados en Derechos Humanos con énfasis en prevención del riesgo e implementación de la Ley de Víctimas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y temáticas que define la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior*” (en adelante

<sup>1</sup> Ver documentos digitales denominados “54.- 27-03-2023 CORREO CERTIFICACIÓN COMITÉ - DDTE”, “55.- 27-03-2023 CERTIFICACIÓN MININTERIOR VS. U. SANTO TOMAS”, “56.- 27-03-2023 Memorial Terminación Conciliación” y “57.- 27-03-2023 CORREO CERTIFICACIÓN COMITÉ – DDO”.

el “Convenio”), por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$464.650.000).

- El Ministerio del Interior aportó a la Universidad Santo Tomás la suma de \$426.650.000, para efectos de cumplir con el objeto del Convenio.

- De acuerdo con el balance financiero del proyecto, el saldo a liberar a favor del Ministerio del Interior asciende a la suma de \$84.077.876, tal y como consta en el documento final de supervisión, balance financiero.

- En el anexo “*aspectos jurídicos*” de la certificación final de supervisión, se describe el incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso por parte de la Universidad Santo Tomás, señalando las cláusulas incumplidas y las conductas constitutivas de incumplimiento y/o incumplimiento defectuoso.

- Por todo lo anterior, el supervisor del Convenio, señor Juan Nepomuceno Verdugo Varón, mediante memorando No. MEM18-32292-DDH-2400 del 20 de junio de 2018, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa con el fin de que se declare el incumplimiento y que en sede judicial se proceda a la liquidación del Convenio.

### 3. Contestación

El apoderado designado por la Universidad Santo Tomás dio contestación a la demanda con escrito radicado el 28 de octubre de 2021<sup>2</sup> y, con escrito separado, formuló excepciones previas<sup>3</sup>, las cuales fueron declaradas infundadas mediante auto del 22 de marzo de 2022<sup>4</sup>.

En la contestación a la demanda, la Universidad Santo Tomás expresó su oposición a la totalidad de las pretensiones. Manifestó que admitía como ciertos los hechos 1 y 3; dijo que no son ciertos los hechos 2, 4 y 5; e indicó que no son hechos los numerales 6, 7 y 8. Propuso como única excepción de mérito la que denominó “*no se configuraron los elementos de la responsabilidad Civil contractual*”, y la excepción genérica.

Por su parte, Liberty Seguros S.A., una vez fue notificada de su vinculación al presente asunto, por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda el día 2 de mayo de 2022<sup>5</sup>, en donde se opuso a la totalidad de las pretensiones de la demanda. Aceptó como ciertos los hechos 3.1, 3.3 y 3.7, dijo que no es cierto el hecho 3.2, manifestó que no le constan los hechos 3.4, 3.5 y 3.6; e indicó que el numeral 3.8 no es un hecho. Liberty Seguros S.A. propuso las excepciones de mérito denominadas “*caducidad de la acción contractual en relación con el Convenio M-1054 y prescripción de las acciones derivadas del Contrato de Seguros*”, “*falta de prueba de la ocurrencia del siniestro*”, “*falta de cumplimiento de los requisitos previstos para hacer efectiva la póliza*”, “*la imposibilidad de acumulación de los amparos de cumplimiento y de calidad del servicio*”, “*inexistencia de cobertura frente a la pretensión de devolución de sumas a favor del tesoro nacional*”, “*la aplicabilidad y proporcionalidad de la cláusula penal*”, “*compensación y/o deducción de perjuicios a favor de la aseguradora Liberty Seguros S.A.*”, “*causa exonerativa de responsabilidad*”, “*causal de pérdida de derecho a la indemnización o deducción del monto de la misma*” y “*aplicación de los montos asegurados*”, así como la excepción genérica.

### 4. Acuerdo conciliatorio

Mediante correos electrónicos del 27 de marzo de 2023, los apoderados de la Nación – Ministerio del Interior y la Universidad Santo Tomás, allegaron la Certificación de Conciliación y Defensa Judicial suscrita por Secretario Técnico del Ministerio del Interior, en la cual se decidió presentar fórmula conciliatoria total, teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato

<sup>2</sup> Ver documentos digitales denominados “16.- 28-10-2021 CORREO” y “17.- 28-10-2021 CONTESTACIÓN U. SANTO TOMAS”.

<sup>3</sup> Ver documento digital denominado “18.- 28-10-2021 EXCEPCIONES PREVIAS U. SANTO TOMAS”.

<sup>4</sup> Ver documento digital denominado “23.- 22-03-2022 AUTO RESUELVE EXCEP. PREVIA”.

<sup>5</sup> Ver carpeta digital denominada “30.- 02-05-2022 CONTESTACION LIBERTY”.

objeto de este asunto. En audiencia inicial celebrada el 27 de marzo de 2023, el apoderado de la Universidad Santo Tomás reiteró el acuerdo conciliatorio expresado por el Comité de Conciliación, así:

**“Apoderado Universidad Santo Tomás:** Mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2023 se aportó la Certificación de Conciliación y Defensa Judicial suscrita por Secretario Técnico del Ministerio del Interior, en la cual se decidió presentar fórmula conciliatoria total, teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato objeto de este asunto.

Además, las partes presentaron memorial conjunto solicitando la terminación del proceso por conciliación, sin condena en costas para ninguna de las partes.”

En audiencia se corrió traslado del acuerdo conciliatorio a Liberty Seguros S.A. y a la parte demandante, quienes manifestaron estar de acuerdo y solicitaron la terminación del proceso, en los siguientes términos:

**“Apoderado Liberty Seguros S.A.:** Coadyuva la solicitud de la Universidad Santo Tomás.

**Apoderado parte demandante:** Manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en los términos de la certificación allegada al expediente, y se solicita la terminación del proceso por conciliación.”

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado entre la Universidad de Santo Tomás y la Nación – Ministerio del Interior, por conducto de sus apoderados, en la audiencia inicial del 27 de marzo de 2023, reúne los presupuestos requeridos por la Ley para ser aprobado.

### 2. Asunto de fondo

La Nación – Ministerio del Interior inició el presente proceso en ejercicio del medio de control de controversias contractuales con el fin de que se declare el incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS frente a lo estipulado en el capítulo “aspectos jurídicos”, la cláusula segunda “obligaciones de la universidad” y el documento “certificación final de supervisión y convenio de asociación” del convenio M-1054 de 2015 y, como consecuencia de lo anterior, se condene a la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS a pagar a la entidad demandante la cantidad de \$46.465.000 como efecto del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo, y con base en la póliza de garantía de cumplimiento No. 2558938 expedida por Liberty Seguros S.A.; la cantidad de \$46.465.000 como consecuencia de la cláusula penal pecuniaria estipulada en la cláusula decima segunda del convenio; la cantidad de \$84.077.876 a favor del Tesoro Nacional, por la no ejecución de los desembolsos efectuados por la parte demandante con ocasión al convenio; y (iii) la liquidación judicial del convenio M-1054 de 2015.

Lo primero que debe poner de presente el Juzgado es que la conciliación a la que llegaron las partes no refiere de manera puntual o recae frente a cada una de las pretensiones de la demanda, en donde se haya buscado y llegado a una solución frente a cada una de las diferencias que fueron puestas de presente a este Despacho con la demanda presentada, referidas en precedencia.

Se trata de una conciliación total de la relación contractual existente entre la parte demandante y la demandada, en donde, de acuerdo con la certificación expedida por el Comité Técnico de Conciliación del Ministerio del Interior (demandante), se indica que las todas obligaciones pactadas entre las partes en el Convenio fueron cumplidas a cabalidad y, que, como consecuencia de ello, se procederá con la liquidación del referido Convenio en cero pesos (\$0). Para adoptar esta decisión, el Comité Técnico de Conciliación del Ministerio del Interior tuvo como referencia una certificación presentada por el Supervisor del Convenio, fechada 7 de marzo de 2023.

Si bien las partes no aportan al proceso la referida certificación emitida por el Supervisor del Convenio, en donde se presume deben constar todas las explicaciones y aclaraciones del caso que permitieron que la entidad demandante “*desistiera*” de sus pretensiones en contra de la Universidad de Santo Tomás, las cuales se relacionaban con unos supuestos incumplimientos a las obligaciones pactadas en el Convenio que daban lugar a la imposición de una condena en los montos relacionados en la demanda para, en su lugar, concluir que las obligaciones fueron cumplidas en su totalidad y que se procedería con la liquidación del Convenio en los términos ya referidos, para este Despacho, la certificación del Comité Técnico de Conciliación del Ministerio del Interior, en donde se resume la decisión adoptada por esta entidad, es suficiente para conocer el real interés que le asiste de dar por terminado el proceso por el cumplimiento total del Convenio.

Así las cosas, entrando a analizar los requisitos para la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes de la presente litis, en primer lugar, no encuentra este Despacho que la conciliación judicial afecte o resulte lesiva para el erario, pues como está visto, la misma entidad demandante, con fundamento en una certificación técnica expedida por el Supervisor del Convenio, experto que fue designado por la entidad y que precisamente tiene la función de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del Convenio y verificar el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, certificó el cumplimiento total de las obligaciones acordadas entre las partes, tanto por la entidad como por el contratista aquí demandado.

Por otra parte, se reitera una vez más, que al expediente se allegó en medio digital certificación del 24 de marzo de 2023<sup>6</sup>, firmada por el Dr. Raúl Tomás Quiñones Hernández, como Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior, en la cual consta la propuesta de conciliación aprobada por la entidad, y que fue aceptada por el apoderado de los demandantes en audiencia inicial del 27 de marzo de 2023<sup>7</sup>.

En lo atinente a la caducidad, se recuerda a las partes que es un tema que ya fue zanjado en el *sub lite*, de acuerdo con la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, en auto del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual revocó la decisión adoptada por este Despacho de rechazar la demanda por caducidad en auto del 14 de diciembre de 2018. En dicha oportunidad, el Superior, al realizar el estudio de caducidad indicó:

“(…)

Visto lo anterior, considera la Sala que es claro que el plazo de ejecución del contrato vencía el 31 de diciembre de 2015, en consecuencia, desde dicha calenda se tenía seis (6) meses para liquidarlo bilateralmente, los cuales vencían el 30 de junio de 2016 conforme al clausulado de la minuta contractual. Por lo tanto, Desde el día siguiente se tenían dos (2) meses más para liquidar unilateralmente, es decir, hasta el primero (1) de septiembre de 2016.

Por lo tanto, tenemos que desde el día siguiente la parte demandada contaba con dos (2) años para acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los cuales vencían el 2 de septiembre de 2018.

Ahora, como la demanda se presentó el 31 de agosto de 2018 (fi. 25) (faltando dos días para que operara el fenómeno de la caducidad del medio de control) tenemos entonces que la demanda fue interpuesta dentro del término legalmente establecido, contrario a la exposición del conteo del término referido por el a-quo.”

Este Juzgado mediante auto del 6 de julio de 2021 obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior y, en consecuencia, admitió la demanda que dio inicio al proceso de la referencia. Así las cosas, y del análisis surtido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, se demuestra que no existe impedimento alguno para aprobar la conciliación a la que llegaron las partes, lo que da lugar a terminar el proceso de forma anticipada y anormal.

<sup>6</sup> Ver documento digital “36.- 11-10-2022 PARAMETRO CONCILIACION”.

<sup>7</sup> Ver documento digital “38.- 18-10-2022 AUDIENCIA INICIAL”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes en la Audiencia Inicial celebrada el 27 de marzo de 2023. Por tanto, **TERMINAR** el medio de control de controversias contractuales promovido por la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR** en contra de la **UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS**.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la propuesta conciliatoria, el acta de audiencia inicial del 27 de marzo de 2023 y esta providencia, producen efectos de cosa juzgada.

**TERCERO:** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales mencionadas en el numeral anterior.

**CUARTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co; eduard.vera@mininterior.gov.co
Parte demandada: contactenos@usantotomas.edu.co; secre.juridico@usantotomas.edu.co; dbedoya@bedoyagoyes.com; jcaballero@bedoyagoyes.com; lgarzon@bedoyagoyes.com; gcastaneda@bedoyagoyes.com; co-notificacionesjudiciales@liberycolombia.com; ffariasj@hotmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
 Juez Circuito  
 Juzgado Administrativo  
 038  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cafc904c415294b293b033d37cc52283562c10af3ee44971835f19e329cb003**

Documento generado en 31/03/2023 09:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>